



República Popular China

1. REQUISITOS LEGALES

1.1.1. Legislación española: estatal y autonómica valenciana

- España ha firmado y ratificado el convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, sobre protección del niño y cooperación en materia de adopción internacional.
- Código Civil.
- Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional.
- Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana.
- Decreto 100/2002, de 4 de junio, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la acreditación, funcionamiento y control de las entidades de mediación de adopción internacional y el Registro de reclamaciones formuladas contra las entidades de mediación acreditadas en la Comunidad Valenciana.

1.1.2 Legislación china

- El 16 de septiembre de 2005 ratificó el Convenio de la Haya, de 29 de mayo de 1993, sobre protección del niño y cooperación en materia de adopción internacional, que entró en vigor el 1 de enero de 2006.
- No existe Protocolo de Coordinación con España.
- Ley de Adopción por la V Sesión de la Asamblea Nacional Popular, que entró en vigor el 1/04/99.

- Orden del Presidente de la República Popular China nº 10: decisión de modificar la Ley de Adopciones, aprobada el 4-12-1998 y revisada el 4-12-2000.
- Disposiciones del Centro Chino de Adopciones de diciembre de 2014 (entrada en vigor el 1 de enero de 2015)

1.2 Requisitos adoptantes

- **Estado Civil:** No se admite la adopción por parejas de hecho. Sólo pueden adoptar:
 - Matrimonios formados por un hombre y una mujer. Monoparentales: sólo mujeres y sólo para menores de necesidades especiales.
 - Para las parejas, tener un vínculo matrimonial estable. Si no hay matrimonios anteriores se exige un tiempo de matrimonio de 2 años. Si hay algún matrimonio anterior (no más de dos) la pareja debe tener mínimo 5 años de matrimonio.
- **Edad:** La edad mínima para adoptar en China es de 30 años.
 - Cuando el miembro más joven de la pareja sea mayor de 50 años, la diferencia de edad entre éste y el adoptando no puede superar los 50 años.
 - La diferencia de edad entre la monoparental y el adoptando no puede superar los 45 años.
- Además, han de cumplir los siguientes requisitos (según comunicado del Centro Chino de fecha 5 de diciembre de 2014):
 - Tener estudios de secundarios, superiores o formación técnica o profesional de grado equivalente
 - Requisitos de salud física y mental adecuada. Existe un listado de patologías por las que se considera a un solicitante como no idóneo para la adopción de un menor chino.
 - Ingresos y Trabajo estable: para el cálculo de los ingresos no se tendrán en cuenta las pensiones, compensaciones por discapacidad y subsidio por acogimiento. Se podrán relajar los límites de ingresos anuales per cápita y patrimonio neto de las familias cuando se certifique que están por encima del nivel de vida promedio de su localidad.
 - En caso de parejas ha de cumplir este requisito al menos uno de los miembros de la misma, y la renta anual per cápita de la familia debe ser de 10.000\$, incluido el menor a adoptar. Su patrimonio neto debe ser al menos de 80.000\$.
 - En caso de monoparentales para calcular la renta per cápita a los miembros de la familia se ha de añadir uno más de los que resulten tras la adopción, y su patrimonio neto ha de ser al menos de 100.000\$.
- **Hijos:**
 - Aceptan a los solicitantes de adopción que tengan hijos biológicos y también aceptan segundas adopciones de menores chinos.

- En caso de adopción monoparental, el número de hijos menores de 18 años en la familia deberá ser menos de tres y el más joven deberá tener al menos 6 años.
- Carecerán de antecedentes penales.
- Deben recibir formación preadoptiva

1.3 Requisitos adoptado

- El adoptado debe ser menor de 14 años, huérfano, abandonado, o que los padres biológicos lo cedan en adopción.

2. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

Cuando el número de expedientes de niños sanos no sea suficiente para asignar a los adoptantes registrados en un mismo día, la asignación se hará por orden numérico de registro de la solicitud y en atención a la disponibilidad de las familias.

3. TIPOS DE ADOPCIÓN

3.1 Formas de adopción

- La decisión de adopción se toma por acuerdo escrito con la persona que entrega el niño para la adopción, inscripción en el Registro Civil y escritura pública ante notario.

3.2 Efectos de la adopción

- Plena: La adopción que plantea la ley china es revocable en el caso de que el adoptante incumpliera sus deberes con el adoptado. No obstante, según la interpretación dada por las autoridades chinas y la Dirección General de los Registros y del Notariado de España esta adopción es inscribible como plena en el Registro Civil español una vez el menor haya salido de China.

4.PROCEDIMIENTO

4.1 Documentos del expediente:

- La documentación ha de ser legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores español y autenticada por el Consulado de China en España.
- La documentación ha de ser traducida al chino por un traductor jurado.

4.1.1 De los interesados

- Solicitud de adopción escrita por los propios solicitantes dirigida al CENTRO CHINO DE BIENESTAR INFANTIL Y ADOPCIÓN (CCCWA), con la siguiente información:
 - Nombre, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad. Causa de la solicitud. Manifestación clara de la intención de adoptar a un niño chino. Compromiso de no abandonarlo ni maltratarlo y de que

disfrutará de los mismos derechos que un hijo biológico. Firma de los solicitantes.

- Certificado de trabajo, que incluya puesto que se ocupa, condiciones del trabajo y salario anual.
- Certificado de bienes e ingresos.
- Certificado médico oficial. En los análisis de sangre, orina y VIH, ha de constar la fecha en que se han realizado.
- Certificado de penales.
- Certificado de nacimiento.
- Certificado literal de matrimonio. Las solteras: Fe de Vida y Estado y un documento notarial indicando que no descarta el matrimonio si encontrara a la persona adecuada y que no es homosexual.
- Copia del pasaporte de los solicitantes.
- Dos fotografías de 5 cm de cada solicitante con la cabeza descubierta y 6 fotos de la casa familiar.
- Documentación de los tutores
- El tutor nombrado por un soltero/a presentará un escrito dando su consentimiento para la tutela del niño en caso de necesidad.

4.1.2 De la Entidad Pública

- Informe Psicosocial
- Certificado Idoneidad.
- Compromiso de seguimiento.
- Documento Modelo a cumplimentar por los tutores, expedido por la Dirección Territorial de Bienestar Social.

4.2 Organismo público competente

- MINISTERIO DE ASUNTOS CIVILES: es la Autoridad Central designada por la República Popular de China para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por el Convenio de La Haya, de 29 de mayo de 1993.
- CENTRO CHINO DE BIENESTAR INFANTIL Y ADOPCIÓN (CCCWA): es el organismo encargado de ejercer las funciones conferidas a la Autoridad Central por los artículos 15 a 21 del Convenio de La Haya, de 29 de mayo de 1993.

Nº 16, WANG JIA YUAN LANE
DONG CHENG DISTRICT
100027 - BEIJING
Tfno.: (0086) 10 655 45 199
Fax: (0086) 10 655 48 810
Página Web: <http://cccwa.mca.gov.cn/>

5.- TRAMITACIÓN

5.1. Trámites posteriores a la remisión del expediente al país

- Junto con la asignación del menor se recibe una fotografía de éste, certificado médico de su estado de salud y un documento de aceptación o no del menor, que ha de ser devuelto a China debidamente cumplimentado.
- Aproximadamente un mes después de la asignación, los solicitantes recibirán "la invitación" a viajar a China con el fin de formalizar la adopción. Esta invitación es documento indispensable para poder entrar en el país.

5.2. Tramitación en China

- Se puede tramitar el expediente completo a través de la Entidad Pública o de entidad colaboradora de adopción internacional (ECAI).
- Las solicitudes de adopción de menores de necesidades especiales (Pasaje Verde) se han de tramitar necesariamente por ECAI.
- Una vez los solicitantes viajen a China deben abonar al orfanato 35.000 Yuanes en concepto de donación obligatoria impuesta por el CCCWA.
- Después de la adopción, los organismos competentes de China emiten un certificado notarial de la misma.

6. CONSULADOS Y EMBAJADAS

6.1 Consulado de China en Madrid

C/ Arturo Soria 113. 28043 Madrid. Teléfono: 91 519 42 42

6.2 Sección Consular de la Embajada de China en Madrid.

C/ Josefa Valcárcel, 40. 28027 Madrid.
Teléfono: 91 519 42 42

6.3 Sección Consular de la Embajada de España en Pekín.

- Distrito Chaoyang, Sanlitun Dongsijie nº 9 100600, Pekín
Tfno: 0086-10- 6532 0780/ 0781/ 0782. Ext. 109
Tfno de emergencia consular (24 horas): 0086 13911461886

6.4 Sección Consular de la Embajada de España en Shangai.

La tramitación de la documentación de los menores nacidos en las provincias de ZHEJIANG, JIANGXI, JIANGSU, ANHUI y ciudad SHANGAI, se han de hacer necesariamente en el Consulado General de España en SHANGAI, cuya dirección es:

- 88 Century Avenue, Jinmao Tower, Zone 2, Room 1202
Tel: 0086 21 6321 3543 Ext. 206/202
Fax: 0086 21 6321 1726

6.5 Sección Consular de la Embajada de España en Cantón. (Guangzhou)

La tramitación de la documentación de los menores nacidos en las provincias del Sur de China, es decir Fujian, Guangdong, Guizhou, Hainan, Hunan, Yunnan y en la región autónoma de Zhuang de Guangxi se han de hacer

necesariamente en el Consulado General de España en CANTÓN cuya dirección es:

- 5th Floor, R & F Center, 10 Huaxia Lu, Zhujiang New Town, Tianhe District, Guangzhou 510623
Tel. (0086-20) 38927185/ 38928909 (ext. 118)
Fax. (0086-20) 38927197
Tfno. emergencias 24h. (0086) 136 0000 7916

7. SEGUIMIENTOS POSTADOPTIVOS

- Para los niños adoptados con Carta de invitación a China expedida a partir del 1 de enero de 2015, se exigen 6 informes de seguimiento con la siguiente periodicidad:
 - El 1º a los 6 meses de la llegada del menor a España.
 - El 2º a 1 año de la llegada
 - El 3º a 2 años de la llegada
 - El 4º a 3 años de la llegada
 - El 5º a 4 años de la llegada
 - El 6º a 5 años de la llegada
- Para los niños adoptados con Carta de Invitación a China expedida antes de dicha fecha, los informes serán también 6, pero con la periodicidad anterior: al mes de la llegada del menor a España, a los 6 meses de la llegada, al año, a los 2 años, a los 3 años y al quinto año.
- A partir del 1 de enero de 2015, las familias podrán realizar por su cuenta el 4º, 5º y 6º informes. En este caso, las familias han de aportar la misma información y documentación que las autoridades chinas exigen para los informes anteriores.
- Todos los informes de seguimiento han de ser traducidos por el BLAS y remitidos a China necesariamente a través de la entidad Pública o a través de la ECAI, según cual hubiere sido la vía utilizada para la tramitación de la solicitud de adopción.

8. ENTIDADES COLABORADORAS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL ACREDITADAS EN LA COMUNITAT VALENCIANA

- A.C.I.
- PIAO

9. GASTOS DEL PROCESO DE ADOPCIÓN

- Tarifas de la entidad de mediación.
- Donativo al orfanato donde reside el menor.
- Tasas por solicitud de adopción y gastos de traducción.
- Notario.
- Informes de seguimiento: traducción y gastos de envío.

10. OBSERVACIONES: En estos momentos sólo es posible tramitar adopciones de menores chinos de necesidades especiales (Pasaje Verde) y la tramitación se ha de hacer necesariamente a través de ECAIs, de conformidad con el siguiente Acuerdo de la Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia de 22 de diciembre de 2014:

- Suspender, a raíz de la solicitud formulada por las autoridades chinas y la evolución de la adopción internacional en ese país, la valoración de idoneidad de familias solicitantes de adopción para China y la admisión de nuevas solicitudes de adopción para ese país que no sean por "vía verde" (niños con necesidades especiales). Esta suspensión será efectiva desde la fecha de celebración de la presente reunión (22 de diciembre de 2014).

- Respecto a las familias que cuenten en esta fecha con la valoración de idoneidad y cuyos expedientes aún no hubieran sido remitidos al país, desde los Servicios de las Comunidades Autónomas se les informará sobre la situación de la adopción en China, en concreto la solicitud formulada por las propias autoridades chinas de no remitir nuevos expedientes, así como los tiempos de espera actuales. Esto, teniendo en cuenta el descenso tan importante en el número de asignaciones para adopción internacional. Asimismo, se les informará sobre la posible opción de tramitación por "vía verde". En el supuesto de que las familias se muestren interesadas por esta otra vía, las Entidades Públicas procederán a la necesaria valoración para la adopción de menores con especiales necesidades.

- Por otro lado, en el supuesto de que estas familias, valoradas idóneas por la vía regular (no para menores por vía verde), una vez informadas sobre la situación de la adopción en China, quieran, a pesar de todo, que su expediente sea enviado al país, se procederá a su remisión.

Información actualizada a fecha enero 2015